



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia, Antioquia, catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO MARIN
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MAXEMPLEOS S.A.S. y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.
Radicado	057363189001 2021 00040 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 125-62
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la parte actora allegó en el término de ley escrito subsanando los requisitos exigidos en el auto interlocutorio fechado 11 de marzo del presente año, y al observarse que la demanda se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C.PL y de la S.S. Mod. Ley 712/2001, art. 12, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor Diego Alejandro Jaramillo Marín en contra de la Empresa de Servicios Temporales Maxempleos S.A.S. y Gran Colombia Gold Segovia S.A.

Imprimase al proceso que inicia, el trámite y las formas propias contenidas en la Ley 1149 de 2007 de primera instancia señalado en el art. 74 del CPL y SS.

Se dispone notificar la presente providencia a las empresas demandadas en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de diez (10) días, para que dé respuesta por medio de apoderado judicial, notificación que deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 38.

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de abril de 2021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria